

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es una noción tan extendida y generalizada la de la favorable influencia que en el clima, en la higiene y en la distribución de las aguas ejerce el arbolado, que no parece necesario enumerar los beneficios que produce para justificar la procedencia de toda medida que tienda á fomentarlos.

Y no es sólo formando grandes masas, revistiendo extensas cordilleras, coronando alturas inaccesibles, como los árboles ejercen esa benéfica influencia, pues si bien es cierto que en tal forma y en tales condiciones es como más poderosamente contribuyen á la formación de las nubes, á metodizar las lluvias, á conservar los manantiales y las fuentes, á regularizar el curso de los ríos, á mantener la cohesión del terreno oponiéndose á la destrucción de la capa vegetal y al desmoronamiento de las tierras altas, á estorbar los estragos de la violencia de los vientos y, en una palabra, á modificar de mil modos favorables las condiciones generales del clima y del suelo, es también innegable que los vegetales arbóreos, en pequeños grupos, cuando éstos son numerosos; en insignificantes rodales, cuando éstos se repiten con frecuencia, y aun los árboles aislados, cuando se diseminan en cierta abundancia por todo el territorio, contribuyen en alto grado á aumentar la humedad del aire, resultando de esta modificación del estado higrométrico que se atenúan los efectos de las sequías, y á la agricultura le es menos necesario el riego artificial, destinado á suplir la insuficien-

cia y las irregularidades del riego natural por las aguas meteóricas.

En la empresa de multiplicar en esta forma el arbolado tócale al interés privado la parte más principal; pero hasta aquí ha luchado con la dificultad de adquirir plantas y semillas en condiciones naturales y económicas aceptables.

La precisión de acudir al extranjero, principalmente á Francia, ha hecho que á la carestía consiguiente hubiera que añadir el peligro de la aclimatación y otros que son inevitables cuando median grandes distancias entre los viveros y los sitios de la plantación definitiva. Y estos obstáculos, que en circunstancias ordinarias tienen ya gran importancia, la han adquirido decisiva por consecuencia de la plaga flocérica, que ha obligado al Gobierno á dictar en defensa de la riqueza vitícola medidas preventivas, como la prohibición de introducir en España plantas, árboles ó arbustos procedentes de región infestada, y claro es que, con ello, los viveros de la vecina república han quedado cerrados para nuestros agricultores y forestales.

Teniendo en cuenta estas dificultades; atendida la conveniencia, fundada en las razones someramente expuestas, de fomentar el arbolado, no sólo en los montes públicos, sino también en terrenos de dominio privado, y pareciendo indudable que desde el momento en que á los particulares y Corporaciones se les ofrezcan plantas y semillas forestales baratas y en circunstancias de que prosperen allí adonde se destinen, se ejercitan los medios más adecuados para conseguir el indicado fin y para poner en condiciones de producción los muchos terrenos impropios para la agricultura que hay en España, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi

Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Se crean quince viveros centrales y otros tantos almacenes de semillas en las quince Inspecciones en que se considera dividida la Península é Islas adyacentes para la administración de los montes públicos.

Art. 2.º En el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, cada uno de los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Montes designará la provincia en que á su juicio debe establecerse el vivero y almacén, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º Para la creación de estos viveros y almacenes se aprovecharán con preferencia terrenos y edificios del Estado, y donde no los hubiere en buenas condiciones, se tomarán en arriendo por un período de veinte años cuando menos.

Art. 4.º Para realizar los contratos de arrendamiento, los Ingenieros Jefes de las provincias designadas para la creación de estos Centros anunciarán en el *Boletín oficial* las condiciones que deberán reunir los terrenos y edificios necesarios y recibirán las proposiciones que se presenten. A los ocho días, contados desde el último día hábil para presentar las proposiciones, los Ingenieros Jefes de distrito las elevarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, informando cuál sea la que á su juicio merezca la preferencia.

Art. 5.º La extensión de cada uno de estos viveros será de cinco á diez hectáreas, se establecerán en puntos de buenas comunicaciones, para que el transporte de las plantas sea económico y rápido.

Art. 6.º El Ingeniero Jefe de la provincia será el encargado del cultivo y administración de estos Centros y llevará cuenta detallada de toda clase de gastos, los cuales se harán con cargo á los presupuestos generales del Estado.

Art. 7.º Las plantas y semillas se facilitarán mediante un precio módico á los particulares y Municipios que las soliciten.

Art. 8.º Las plantas no podrán permanecer en estos viveros más de tres años, y las semillas no se conservarán en el almacén más de un año.

Art. 9.º En los meses de Julio y Di-

ciembre se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la cantidad y especie de plantas de que se podrá disponer en el otoño y primavera inmediatos, así como también las especies de semillas que hubiese en el almacén, designando los precios á que se han de ceder.

Art. 10. Los pedidos para otoño se harán antes de fin de Septiembre, y los de primavera en todo el mes de Enero, expresando precisamente las fechas en que se han de sacar del vivero para remitirlas á su destino. Si todos los pedidos no se pudieran servir, se hará un prorrateo para que ninguno deje de recibir lo que desea.

Art. 11. El Ingeniero Jefe de Montes de la provincia tomará las medidas convenientes para plantar y sembrar en los montes públicos todas las plantas y semillas que no hubieren sido pedidas oportunamente, y que para cumplimiento del artículo 8.º deben salir del vivero y del almacén.

Art. 12. El Ingeniero Jefe de Montes elegirá para estas siembras y plantaciones los montes de los pueblos que se presten á construir de su cuenta cerramientos que garanticen la defensa del plantío para toda clase de ganado. Los gastos de siembra y plantación serán por cuenta del Estado.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de distrito pedirá á la Dirección general, en los quince primeros días de Enero y Octubre, los fondos necesarios para siembras y plantaciones, de cuya inversión dará cuenta por medio del Inspector respectivo.

Art. 14. En la *Gaceta de Madrid* se publicará la cantidad y calidad de las semillas y plantas que durante el año se hubieren servido al público, expresando las personas y Corporaciones á quienes se hayan dado.

Art. 15. El Ingeniero Inspector designará las especies de árboles que en cada provincia se han de preferir para los efectos de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cerezo y de su Secretario, impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres en 10 del actual.

De las diligencias instruidas por el Delegado que nombró la referida Autoridad, á fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo, resulta que la citación de los Concejales para sesión se hace personalmente, constanding en las actas que la convocatoria se ha verificado con arreglo á la ley Municipal, lo cual es, cuando menos, una inexactitud: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni la inversión de éstos se realiza con estricta sujeción al presupuesto aprobado: que se pagan créditos no legalizados ni reconocidos, y se dejan en descubierto las principales atenciones del presupuesto: que desde el año de 1882 á 1887 se han arrendado de un modo arbitrario los pastos y demás aprovechamientos de la dehesa boyal, cuyo importe han cobrado los respectivos Alcaldes, y entre ellos el que lo es actualmente, y no consta el correspondiente ingreso en las arcas municipales: que todos los Concejales, excepto uno solo, se han rebajado sus cuotas de contribución territorial en el año económico de 1887-88, sin la justificación legal correspondiente: que tampoco ha ingresado en arcas el importe de los bienes vendidos á Gabriel Iglesias con motivo de un expediente de ejecución que se le formó; y que la cantidad de 237 pesetas 50 céntimos que se consigna en el presupuesto para material de la Secretaría la percibe el que la desempeña, sin dar cuenta ni justificar su inversión.

En vista de lo expuesto, el Gobernador resolvió suspender en sus cargos de Concejales á todos los individuos del Ayuntamiento, así como al Secretario del mismo, remitir el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y sustituir á aquellos con sujetos que nominalmente designa en su providencia.

De la anterior exposición de cargos se desprende que éstos son de dos clases, puramente administrativos los unos y objeto acaso los otros de las prescripciones del Código penal.

Los primeros no revisten, á juicio de la Sección, importancia y gravedad bastantes para considerar á sus autores dignos de la más severa de las correcciones gubernativas, ó sea de la suspensión en sus cargos de Concejales de los individuos que componen el Ayuntamiento y de su Secretario, ya que no consta que con anterioridad hayan sido éstos apercibidos y multados, y ya que las faltas que se les imputan pueden fácilmente ser reparadas; á cuyo fin, así como al cumplimiento de todos los servicios municipales, debe el Gobernador, usando de las atribuciones que le confieren las leyes, compeler á dicha Corporación.

En cuanto á los segundos, como quiera que la referida Autoridad ha remitido

ya los antecedentes á los Tribunales de justicia, cree la Sección que nada debe ni puede resolverse sino que á ellos toca fallar lo que crean más justo en derecho.

Por tanto, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta á los Concejales del Ayuntamiento de Cerezo y al Secretario del mismo, á quienes inmediatamente deben reintegrarse en el ejercicio de sus funciones, á no ser que los Tribunales de justicia hayan dictado contra ellos autos de procesamiento ó suspensión; y que se ordene al Gobernador, que por cuantos medios estén á su alcance hagan cumplir á dicha Corporación to-

dos los servicios que las leyes le encomiendan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial.	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
31	Agosto	1888.	Por los jornales de las cuadrillas de albañilería y los del taller de Carpintería, invertidos durante todo el mes de Agosto último, en las obras de reparación y conservación del edificio.....	1.349 97	»
»	»	»	Por dos llaves facilitadas por Don E. Motos.....	»	10
»	»	»	Por la obra de estucado hecha por D. Antonio Vigil.....	»	297 50
»	»	»	Por tomiza facilitada por D. Antonio Candela.....	»	45
»	»	»	Por obra de fontanería hecha por D. Galo Castro.....	»	171 65
»	»	»	Por madera facilitada por D. José Hernández.....	»	280
»	»	»	Por objetos de ferretería facilitados por D. Prudencio de Igartúa.....	»	103 60
TOTALES.....				1.349 97	907 75
Hospicio y Colegio de Desamparados.					
10	Septiembre	1888.	Por los jornales invertidos en el mes de Agosto último en las obras de reparación y conservación del edificio.....	1.134 76	»
»	»	»	Por yeso facilitado durante el mes de Agosto último para las id. por por D. Enrique Diaz.....	»	331
»	»	»	Por cal para las id., por D. Adolfo Saldaña.....	»	82 50
»	»	»	Por ladrillo y teja para las id., por D. Juan M. Montesinos.....	»	189
»	»	»	Por baldosin y azulejos para las idem, por D. Agustín Trillo.....	»	827 50
»	»	»	Por madera para las id., por Gil Roger.....	»	247
TOTALES.....				1.134 76	1.677

Madrid 18 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Moral.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Periodo de ampliación.—Mes de Octubre. de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	10.000
2.º Servicios generales...	15.000
3.º Obras obligatorias...	15.000
4.º Cargas.....	15.000
5.º Instrucción pública..	10.000
6.º Beneficencia.....	800.000
7.º Corrección pública...	10.000

Capítulos.	Pesetas.
8.º Imprevistos.....	2.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	15.000
10 Carreteras.....	60.000
12 Otros gastos.....	20.000
13 Resultas.....	100.000
TOTAL....	572.000

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL
Sesión de 15 de Septiembre de 1888.
La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario accidental, R. Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general del Tesoro, en 22 del actual, me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general con fecha 29 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*, para que en el caso de que las libranzas especiales creadas con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica, resulten enmendadas ó raspadas por errores cometidos en su extensión, no pueda considerarse perdido su importe, se dicte una medida de carácter general que evite este perjuicio á los interesados; el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los suscriptores á la prensa periódica inutilizasen las referidas libranzas especiales al llenar en ellas la explicación de su destino, puedan presentarlas al canje con sus respectivos talones resguardos en las expendedurias en que las adquieran, las cuales estarán obligadas á entregarles otras de la misma serie.

Segundo. Que cuando la equivocación padecida consista sólo en el título del periódico á que se destina, pueda enmendarse la libranza, de la misma letra que se haya redactado, pero sin raspadura alguna, dejando el título equivocado, de modo que pueda leerse fácilmente.

Tercero. Que en la misma forma se admitan los talones resguardos que se presenten al cobro por extravío de las libranzas de que procedan.

Cuarto. Que dichos talones resguardos se presenten al cobro por las respectivas empresas ó Administraciones de periódicos en factura distinta de la que contengan las libranzas especiales, á fin de facilitar su comprobación y evitar errores; ó que si por su corto número quieren presentarlas bajo una misma factura, detallen la numeración é importe por series separadamente de las referidas libranzas, aunque á continuación del detalle de las mismas.

Quinto. Que los expendedores en las capitales entreguen en el Almacén de efectos timbrados las libranzas canjeadas por inutilizadas cada mes, verificándolo los demás en la Administración subalterna correspondiente y ésta en el respectivo expresado Almacén, recibiendo en el acto otras de las mismas series. Las libranzas que se entreguen como canje, figurarán en la data de la cuenta que rinden hoy las Administraciones de Impuestos y Propiedades por separado de las expandidas en concepto de «canjeadas por las inútiles» y se advertirá á los estanqueros que al admitirles en el Almacén las libranzas que presenten inutilizadas, deben entregárselas otras de igual clase sin exigirles su importe, y por lo tanto las recibidas en ese concepto se cargarán en cuenta en el de canjeadas á los particulares, siendo la justificación de ese cargo las mismas libranzas recogidas, las cuales

llevarán al dorso un cajetín con la expresión de «canjeada» y el nombre del estanco que verifique el canje.

Sexto. Que por las expresadas Administraciones y Subalternas se recuerde á los expendedores la obligación de hacer presente á los que adquieran libranzas especiales, que éstas no tienen otro destino que al pago de suscripciones á la prensa periódica, pero que no son aplicables al

de obras de ninguna clase, ni se abonan á las empresas editoriales.

Y por último, que la Comisión especial de Giro mutuo en esta Corte, después de verificar la comprobación que determina el artículo 16 de la Instrucción de 13 de Diciembre último de las libranzas que reciba, procederá á taladrarlas con el fin de evitar que puedan ser sustituidas por otras antes de su pago en las Depositarias Pa-

gadurias. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento por parte de las Dependencias de esa provincia, encargándole dicte las órdenes oportunas para que los expendedores de libranzas especiales observen lo prevenido en la disposición 6.ª de la preinserta Real orden, y faciliten el canje de las libranzas inutilizadas, sin causar

molestias al público y perjuicios á la prensa periódica.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Administración Subalterna y de las empresas periodísticas.

Madrid 24 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Septiembre de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Lorenzo Fernández Durán.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	167 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	500 25
D. Manuel Peralto.....	»	»	»	Idem.	202 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	15
D. Pedro Varela.....	»	»	»	Idem.	12 50
D. Lorenzo Fernández.....	»	Rústica.....	Vallecas.....	Propios.	250 70
D. Mariano Mingo.....	»	Urbana.....	Madrid.....	Clero.	660
El mismo.....	»	Rústica.....	Colmenar.....	Idem.	40
D. Esteban Mínguez.....	»	»	»	Idem.	125
El mismo.....	»	Urbana.....	Madrid.....	Idem.	323
D. Carlos Medrano.....	Navalcarnero.....	»	»	Idem.	229 16
D. Luciano García.....	»	Rústica.....	Villaviciosa.....	Estado.	51 25
D. Rufino Arteaga.....	»	»	»	Idem.	50 25
El mismo.....	»	»	»	Idem.	7 50
D. Alfonso Berrocal.....	Colmenar.....	»	»	Idem.	6 25
El mismo.....	»	»	Manzanares.....	Propios.	63 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	50 70
El mismo.....	»	»	»	Idem.	54 20
El mismo.....	»	»	»	Idem.	180 10
D. Mariano González.....	Ajalvir.....	»	»	Idem.	110 70
El mismo.....	»	»	Ajalvir.....	Clero.	31 50
D. Francisco Díaz.....	»	»	»	Idem.	6 25
D. José Domingo.....	Chinchón.....	»	Villarejo.....	Idem.	70
D. Nicasio Hernández.....	Villarejo.....	»	»	Idem.	20 55
El mismo.....	Fuenlabrada.....	»	Fuenlabrada.....	Idem.	9 50
D. Victoriano Escolar.....	»	»	»	Idem.	20
El mismo.....	»	»	»	Idem.	20
El mismo.....	»	»	»	Idem.	10 05
D. Cesáreo Martín.....	Villarejo.....	»	»	Idem.	19 05
D. Esteban Acevedo.....	Valdeolmos.....	»	Villarejo.....	Idem.	60
D. Guillermo del Sol.....	Alcalá.....	»	Fuente el Saz.....	Idem.	108 40
			Alcalá.....	Idem.	105 10

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

Alcoholes.—Circular.

Habiendo acudido varios Ayuntamientos de esta provincia en consulta acerca de si deben subsistir los contratos sobre venta exclusiva al por menor de los aguardientes, alcoholes ó licores, después de empezar á regir la nueva ley creando un impuesto especial sobre dichas especies, y con el fin de desvanecer toda duda, se encuentra esta Administración en el caso de declarar que por virtud de la nueva ley de 26 de Junio último, las mencionadas especies han dejado de estar comprendidas en las tarifas del impuesto de consumos, y por tanto, no se hallan sujetas á las reglas de la Instrucción de 1885, si no á la legislación del nuevo impuesto.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás personas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Algete.

Competentemente autorizado este Ayun-

tamiento para enajenar en pública subasta las leñas que resulten de la poda de los fresnos del soto Heredad de la Torre, anuncia dicha subasta de leñas, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial, de once á doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Octubre, bajo el tipo de 210 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algete 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Fuente el Saz.

Con autorización superior se arriendan en este pueblo los pastos de invierno del prado de Arriba y Abajo para 1.000 cabezas lanaras y 80 vacunas, desde 1.º de Noviembre hasta el 28 de Febrero próximo y tipo de 2.000 pesetas.

Para su único remate se ha señalado el día 28 de Octubre próximo, á las doce del mismo, bajo las condiciones del pliego firmado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL se pone el presente.

Fuente el Saz 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José Gómez.

Orusco.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, saca á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa titulada Carnicera de estos propios, para el aprovechamiento de 400 cabezas de ganado lanar y hajo el tipo 600 pesetas, y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y que lo estará igualmente en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del siguiente día de hacer los 30 en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conforme al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á las mismas la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria municipal de ésta el 3 por 100 del

importe de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Para garantir el contrato quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación del respectivo contrato.

Orusco 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Felipe Villalvilla.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa Carnicera de esta villa de Orusco, correspondiente al año de 1888 á 89, se comprometo á cumplirlas y realizar el mismo al precio de.... (en letra).

(Domicilio del licitador, con fecha y firma, en letra.)

San Martín de Valdeiglesias

Con autorización superior se anuncia que el día 4 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta del fruto de piñón de los montes de estos propios, bajo los tipos siguientes:

Nombres de los montes.	TASACIÓN	
	CANTIDAD de piñón. — Hectólitros.	Pesetas.
Aguadero de las Mulas.....	2	12
Cerro Gil y Andrioso.....	2	10
Las Cabrerías.....	40	200
Navahoncil y agregados.....	22	130
Navapozas y Fuenfria Navarredonda.....	25	100
Peñacruzada.....	3	14
Valdeyerno y Valcañente.....	8	40
Valmocosos.....	22	110
Vallelorenzo.....	3	15
	7	140
TOTALES.....	134	771

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, César López.

Torrejón de Ardoz.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la autorización superior correspondiente, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de los prados de la misma, denominados del Valle, dehesa del Retamar y de Ardoz y eras de trillar, bajo los tipos de 450 pesetas los del primero, 750 los del segundo y 200 los del tercero, para su aprovechamiento respectivamente con 300, 200 y 200 reses lanaras, desde 1.º de Noviembre del corriente año á fin de Marzo del próximo venidero.

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del siguiente día al en que haga los 30 que este anuncio aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en esta Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejón de Ardoz 21 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José Rodríguez.

Villaviciosa de Odón.

El Ayuntamiento que presido, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado enajenar las leñas del cuarto tranzón de la Dehesa boyal del Sotillo de esta villa, consistentes en fresno y verdeguera, bajo el tipo de 2.700 pesetas y pliego de condiciones facultativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Del mismo modo se arrienda los pastos de invierno del expresado monte para 700 cabezas de ganado lanar en precio de 1.000 pesetas desde 1.º de Noviembre próximo venidero hasta 31 de Marzo de 1889, y demás condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial provisional, calle del Humilladero, núm. 2, principal, el día 28 del venidero Octubre, á las doce de la mañana la primera, y de una á dos de la tarde la segunda.

Lo que se publica por medio del presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 21 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Cirilo Rivaldería.

Villalvilla.

Con la competente autorización superior se subasta en esta villa los pastos del

monte Robledal, tranzón Valdelaquila, los de la Dehesa de los Eros y la dehesa de los Hueros, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 20 de Septiembre 1888.—El Alcalde, Baldomero Cros.

Villar del Olmo.

Con la competente autorización superior se subastan los pastos de invierno que contienen las Dehesas boyales de estos propios, denominadas Pedriza y Almunia, bajo el tipo y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de once á doce de su mañana.

Villar del Olmo 19 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias de lo criminal.

PLASENCIA

En la causa que se sigue en la Sección 2.ª de esta Audiencia contra Eugenio Santa Olalla Palomar, sobre usurpación de estado civil, se ha señalado por auto fecha 5 de Julio último, para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 16 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Y con objeto de que tenga lugar la citación de Eulalia Santa Olalla Palomar, de 60 años de edad, casada, casullera, que vivía en la calle Sain-Calvo, piso cuarto, en Burgos, y de Saturnino Páez, de la misma vecindad de Burgos, cuyo domicilio y demás señas se ignoran, resultando de las diligencias practicadas que dichos sujetos salieron de Burgos para Madrid por el mes de Agosto anterior.

Y á fin de que sean citados para su comparecencia en el juicio oral en el día y hora expresados, bajo la multa de 50 pesetas; si no lo efectúan, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á su busca con el objeto de que tenga lugar la citación acordada.

Plasencia 18 de Septiembre de 1888.—El Vicesecretario, Juan Alferez.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal por hurto contra Eduardo Rivas, de oficio pintor, de unos 17 años de edad, de estatura baja, sin barba ni bigote, cuya demás filiación, señas personales, domicilio ó actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado Eduardo Rivas para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1888.—Eduardo Santana.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal de oficio por hurto contra Fernando N., de 14 años de edad, que habita calle de la Arganzuela, se ignora el número, y Carmelo N., cuyas demás filiaciones, señas personales, actual domicilio ó paradero se ignora, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario; bajo percibimiento que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura de los expresados Fernando y Carmelo para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1888.—Eduardo Santana.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden á instancia de D. José Díez Velasco contra D. Antonio Barrera, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, si bien la postura no podrá ser inferior á la cantidad que previamente ha de consignarse, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, consistente en el 10 por 100 del precio de tasación.

Un terreno ó solar sito en término de Vallecas, á la parte Norte de la carretera de Madrid á dicha villa, próximo al Arroyo Abroñigal, donde llaman el Palomar de Ribera, de 1.221 metros 75 decímetros cuadrados, equivalentes á 13.736 pies cuadrados y 37 décimos de otro: linda por Norte con terrenos de D. Antonio Castelló; por el Este con camino particular de D. Vicente López Fernández; por Oeste con tierras de D. Florentino Martínez y por el Sur con la prolongación de la calle de Don Florentino; tasado en la cantidad de 2.360 pesetas 48 céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 21 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que los títulos de dicha finca estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano Echevarría.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 43

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que el Procurador de este Juzgado y Tribunales Don Gregorio Moreno Rodrigo, ha presentado escrito, renunciando el ejercicio de su cargo en los mismos para trasladarse á ejercerlo en la Villa y Corte de Madrid el día 1.º de Octubre próximo, manifestando cesará en este Juzgado y Tribunales en fin del presente, y solicitando se le admita tal renuncia y se ponga judicialmente en conocimiento de sus clientes, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que hasta dicha fecha puedan nombrar quien le sustituya en los asuntos pendientes y en el término de seis meses, contados desde la inserción del anuncio y deducir las reclamaciones que contra él tuvieren.

Y habiendo accedido á su petición en providencia de este día, libro el presente á los efectos de los artículos 884 y número 2.º del 887 de la ley Orgánica del poder judicial.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Septiembre de 1888.—José María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida por amenazas y lesiones contra Julián Domínguez Alonso, alias Rumba, vecino de Chapinería, se venden á pública subasta los bienes siguientes:

Una novilla de tres años de edad, pelo pardo, cerril; tasada en 225 pesetas.

Otra novilla de igual edad, poco más ó menos, pelo negro, también cerril; tasada en 225 pesetas.

Una tierra en término de Chapinería, sitio de Los Quemados, de seis fanegas: linda Saliente Eustaquio Ribagorda; Mediodía Pedro Robles; Poniente Manuel Domínguez y Norte herederos de Feliciano Rodríguez; tasada en 100 pesetas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 26 de corriente, á las diez de la mañana para el de los semovientes y el 8 de Octubre próximo, á la misma hora para el del inmueble en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 18 de Septiembre de 1888.—Diego López Moya.—Por M. de S. S., José de la Morena.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito y emplazo para que comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita calle de la Encarnación, número 14, piso bajo, y en el término de 20 días, á contar de la publicación de este anuncio, á Doña Matilde Ibáñez Varela, viuda del general Excmo. Sr. D. José Sáenz de Tejada, á fin de que responda á los cargos que han de hacerse en un expediente que contra su difunto esposo me encuentro instruyendo por el alcance de 258 pesetas 75 céntimos que le resultó en el capítulo 14, artículo único del ejercicio de 1872-73.

Madrid 18 de Septiembre de 1888.—Manuel Pineda.